



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 018/SE/30-01-2024

POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES, PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024.

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de elección de Ñuu Savi y respuesta del IEPC Guerrero

1. Con fecha 9 de mayo de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito suscrito por Melquiades Gregorio Porfirio, Roberta Castro de los Santos, Felipe García Camilo, integrantes del Comité Gestor, así como por Comisarios y Delegados del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual solicitaron la inclusión y organización de la elección de integrantes del Ayuntamiento Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través del sistema normativo interno.
2. El 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Acuerdo 005/CSNI/SO/006-07-2023, mediante el cual, entre otras cosas, aprobó realizar el requerimiento para que las y los promoventes del municipio Ñuu Savi, Guerrero, subsanaran, en su caso, los requisitos faltantes en la solicitud de inclusión y organización de elección de integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, a través del sistema normativo interno.
3. El 25 de julio de 2023, mediante escrito suscrito por los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio y Mercedes Victoriano Catarina, hicieron entrega a este Instituto Electoral en atención al requerimiento realizado por esta autoridad electoral, consistente en acta de asamblea general y actas de todas y cada una de las localidades que suscriben la solicitud de fecha 9 de mayo del presente año.
4. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNP/SE/31-10-2023, mediante el cual pone a consideración del Consejo General, la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Ñuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.
5. El 4 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanos indígenas del municipio Ñuu Savi, Guerrero y la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.

II. Sentencia SCM-JDC-348/2023 y actividades para su cumplimiento

6. El 11 de noviembre de 2023, los y las CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio, Mercedes Victoriano Catarina, por propio derecho y en carácter de autoridades comunitarias del Municipio Ñuu Savi del Estado de Guerrero, presentaron demanda ante este instituto, solicitando su remisión a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la sustanciación y resolución mediante salto de instancia.
7. El 07 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023.
8. El 15 de diciembre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNP/SE/15-12-2023, mediante el cual envía al Consejo General el Plan de trabajo, calendario y criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios del municipio Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
9. El 16 de diciembre de 2023, emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que se aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios del municipio Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Actividades de difusión de los efectos de la sentencia

10. El 18 de diciembre de 2023, se realizó la notificación del Acuerdo 135//SE/16-12-2023 a las instancias ordenadas en los puntos resolutive, particularmente, mediante oficio 3527 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó al Ayuntamiento Instituyente Ñuu Savi, de igual manera, mediante oficio 1525 de la misma fecha, se solicitó al Ayuntamiento Instituyente la colaboración en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-348/2023 para que, conforme a los plazos establecidos en común acuerdo, se realizaran los trabajos concernientes a la elaboración de las reglas o lineamientos para el proceso electivo, sugiriendo para ello al menos trece temas que permitan su elaboración.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, conforme lo ordenado en la referida sentencia, se solicitó la colaboración para difundir los efectos de la sentencia en los espacios de mayor concurrencia en el municipio Ñuu Savi, ya sea de manea oral o escrita, remitiendo el contenido aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo 135.

11. Con fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con la solicitud formulada mediante oficio 1525, se remitieron, vía correo electrónico de la cuenta institucional de este Instituto Electora, identificada como: direccion.ejecutiva.snp@iepcgro.mx al correo ayuntamientonuusavi@gmail.com del Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, las infografías elaboradas para dar difusión de los efectos de la sentencia SCM-JDC-348/2023 y, con ello, generar un proceso de difusión con materiales aprobados por el Consejo General de este Instituto.
12. Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, de manera conjunta con el entonces Comité Gestor, convocó a las autoridades comunitarias: Comisarías, Delegaciones, Comisarias de bienes Comunales y Bienes Ejidales, Consejo de Ancianos, autoridades tradicionales, CRAC PC Casa de Justicia de El Paraíso, Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana perteneciente al municipio y ciudadanía en general del municipio Ñuu Savi, Guerrero, a una Reunión informativa a celebrarse el 16 de diciembre de 2023, en la localidad de La Concordia, del referido municipio, con el único punto a tratar, consistente en Informe sobre el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) conforme al expediente SCM-JDC-348/2023, emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
13. Con fecha 16 de diciembre de 2023, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria en la localidad de La Concordia, en la que se dieron cita las autoridades comunitarias de diversas localidades y colonias del citado municipio Ñuu Savi, asistiendo un total de 32 autoridades de las localidades de Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Charquito, El Coquillo, El Coyul, El Paraíso, El Platanar, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, La Cortina, La Fatima, La Palma, Mezón Zapote, Mezoncillo, Ocote Amarillo, Ocotlán, Plan de Paraíso, Quiauitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, Vista Alegre y Vista Hermosa.

IV. Preparación y organización del proceso electivo ordinario 2024

14. Con fecha 22 de diciembre de 2023, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria en localidad de Coapinola, municipio de Ñuu Savi, a la cual se dieron cita un total de 32 autoridades comunitarias de las Comisarías y Delegaciones de las localidades de, Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Charquito, El Coquillo, El Coyul, El Mezoncillo, El Paríso, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La Fatima, Mezón Zapote, Ocote Amarillo, Ocotlán, Ojo de Agua, Plan de Paraiso, Quiauitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, San Martín, Tierra Blanca, Vista Alegre y Vista Hermosa, así como 60 ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio. En la cual, se tuvo como objetivo el análisis de las propuestas y nombramientos de los Comités de Procesos Electorales por vía Sistemas Normativos Propios “Usos y Costumbres” 2023-2024 en el municipio Ñuu Savi, Guerrero.

15. Con fecha 8 de enero de 2024, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria en la comunidad de Coapinola, cabecera municipal del nuevo municipio de Ñuu Savi, Guerrero, a la cual asistieron autoridades comunitarias de las Comisarías y Delegaciones de las localidades de: Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Chacalapa, Charquito, Charquito, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Coquillo, El Coyul, El Paraíso, El Piñal, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, La Cordina, La Fátima, La Palma, Mezón Zapote, Mezoncillo, Ocote Amarillo, Ocotlán, Ojo de Agua, Plan de Paraiso, Platanar, Quiahuitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, San Martín, Tierra Blanca y Vista Alegre. Ello, con la finalidad de realizar la discusión y aprobación de los Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno municipal 2024, bajo el sistema normativo propio, usos y costumbres.
16. El 15 de enero del 2024 se celebró la reunión de trabajo de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales con integrantes de la Comisión para la elección, integración e instalación del gobierno municipal del municipio Ñuu savi, Guerrero en la que participaron por el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, José Víctor Madero Maurilio, por la Comisión de Elección del Municipio Ñuu Savi, Guerrero Melquiades Gregorio Porfirio, Juan Pedro Mayo Justo, Genaro Martínez Villanueva, Verónica García Villado y Carmela Domitila Morales Bermudes.

Por este Instituto Electoral estuvieron presentes Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta y el Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, así como el Secretario Ejecutivo, Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; Daniel Preciado Temiquel Director Jurídico y de Consultoría y Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Esta reunión tuvo como objetivo recibir el proyecto de *Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024*, de conformidad con lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en la sentencia SCM-JDC-348/2023, así mismo en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

esta reunión el H. Ayuntamiento Instituyente compartió un informe sobre las acciones realizadas para informar sobre la misma a la ciudadanía de Ñuu Savi.

17. Con fecha 19 de enero del 2024, se celebró de manera virtual de trabajo de las Consejerías integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Secretario Ejecutivo, la Dirección y Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la cual tuvo por objetivo la revisión del proyecto de reglas o lineamientos para el proceso electivo de Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-348/2023.
18. El 22 de enero del 2024, se realizó una reunión de trabajo con las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Dirección y Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Dirección General Jurídica y de Consultoría; la cual tuvo como finalidad, realizar el análisis y emisión de sugerencias al proyecto de reglas o lineamientos para el proceso electivo de Ñuu Savi, Guerrero, para el proceso electivo por sistemas normativos propios del municipio Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023.
19. Derivado de lo anterior, con la finalidad de realizar aclaraciones respecto de las particularidades del referido proyecto de *Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024*, se realizó el 23 de enero de 2024, una reunión virtual con el H. Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi y la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno de ese municipio.

A esta reunión asistieron, por el Comité de Elecciones Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Juan Pedro Mayo Justo y Genaro Martínez Villanueva y Santa Porfirio Morales. Por el H. Ayuntamiento Instituyente, Maribel García Maximino, Regidora de Desarrollo Rural, Hermelinda Campos Leova, Regidora Pública y Asistencia social, Divina Oropeza de la Luz Regidora de participación Social, Asuntos Indígenas y Migrantes, Rodrigo Silverio, Regidor de Seguridad y Transporte.

Por el IEPC Guerrero: Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; las Consejeras Electorales Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa, el Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, Así como el Secretario Ejecutivo, Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; Daniel Preciado Temiquel Director Jurídico y de Consultoría y Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales.

20. Con fecha 25 de enero de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, por el que se aprobaron las sugerencias al proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024.
21. Con fecha 26 de enero de 2024, mediante oficio 0282, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó al ciudadano Melquiades Gregorio Porfirio y otras personas integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero, el acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, a efecto de que se conocieran las sugerencias formuladas por este Instituto Electoral y, a su vez, se hicieran del conocimiento de las autoridades comunitarias del municipio, a efecto de que, en el marco de su libre determinación y autonomía, se atendieran las sugerencias que se precisaron en el documento anexo al referido acuerdo.
22. Derivado de lo anterior, el 28 del mes de enero de 2024, se recibió a través del correo electrónico institucional direccion.ejecutiva.snp@iepcgro.mx remitido desde el correo comisionceii@gmail.com el documento denominado *Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024*, el cual se refiere atiende las sugerencias formuladas por esta autoridad electoral.
23. Con fecha 29 de enero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CSNP/SE/29-01-2024, por el que se ratifican los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo ordinario 2024.

CONSIDERANDOS

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- IV. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

- V. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Además, los artículos 20, 33, numeral 2, y 34, garantizan a los pueblos indígenas el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

- VI.** Que, no pasa desapercibido que, en cuanto a las jurisprudencias internacionales en torno a los derechos de autodeterminación para pueblos indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido importantes criterios, tales como, en el caso de *Yatama vs. Nicaragua* en el que señaló:

225. La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención.

- VII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e

incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

- VIII.** Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- IX.** En Guerrero, la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades Indígenas y afromexicanas, del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7, fracción I, inciso c) y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Esta misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

- X.** Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En Materia Electoral

- XI.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- XII.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- XIV.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XV.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su artículo 26, numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XVI.** Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley 483/LIPEEG), dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVII.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), a efecto de disponer de un documento normativo en el que se determinen las etapas, actividades, plazos y todas las acciones inherentes al mismo, a efecto de que la ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, tenga pleno conocimiento respecto de cuáles serán las reglas mínimas para el proceso de renovación de sus autoridades municipales por el sistema normativo propio.
- 2. Respecto a las reglas para el proceso electivo de Ñuu Savi 2024.**
- XVIII.** Que con fecha 9 de mayo de 2023, la ciudadanía, del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, solicitaron al Instituto Electoral la inclusión y organización del H. Ayuntamiento Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través del sistema normativo interno para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- XXXIX.** El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNP/SE/31-10-2023, mediante el cual pone a consideración del Consejo General, la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio Ñuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.

XL. Que de acuerdo al análisis realizado a lo largo del procedimiento de atención y a la solicitud planteada por ciudadanas y ciudadanos del municipio Ñuu Savi, el 04 de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General emitió el Acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que aprobó la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, en la que se determinó que el municipio Ñuu Savi llevaría a cabo sus elecciones en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 mediante el sistema de partidos políticos.

Así mismo determinó la procedencia de la solicitud, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del Sistema de Partidos Políticos al Sistema Normativo Interno, el cual, en su caso, podría tener efectos para el proceso electoral inmediato posterior al que tendrá verificativo en dos mil veinticuatro.

3. Sentencia SCM-JDC-348/2023

XLI. Que el 11 de noviembre de 2023, la ciudadanía del municipio de Ñuu Savi inconformes con la determinación del acuerdo 108/SE/04-11-2023, presentó ante este Instituto Electoral la impugnación en contra del referido acuerdo, solicitando su remisión vía *per saltum* a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalando la vulneración a su derecho a seguir eligiendo a sus autoridades municipales mediante el sistema normativo interno. Así, en resumen, manifestaron que se vulneraron sus derechos políticos electorales, así como su derecho de autodeterminación y autoorganización por la indebida imposición del sistema de partidos políticos para la elección de autoridades municipales.

XLII. Que la Sala Regional de Ciudad de México el 07 de diciembre de 2023, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023, en el que determinó revocar el acuerdo impugnado, a fin de reconocer que el municipio Ñuu Savi realice la elección de sus autoridades municipales bajo su sistema normativo propio y se ordenó al instituto local brindar la asesoría y coadyuvancia para la celebración de la nueva elección.

Lo anterior es así, al ser fundados los agravios manifestados, entre los que destacan los relativos a que se varió el planteamiento realizado en la solicitud presentada ante el Instituto local y, contrario a lo determinado por la responsable, debió conocerse desde una perspectiva intercultural y bajo el ejercicio de autonomía y libre determinación, en el sentido de que el municipio Ñuu Savi, debe llevar a cabo sus elecciones por su sistema normativo propio.

Ello debido a que la solicitud que obedeció a una situación extraordinaria y excepcional ante la creación de un nuevo municipio escindido del municipio de Ayutla de los Libres y no de un municipio existente que ya tuviera sistema electoral previamente establecido y que quisiera transitar a otro, razón por la que resultó

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

incorrecto que el Instituto Electoral determinara que la solicitud correspondía a un cambio de régimen de partidos políticos a sistemas normativos internos

XLIII. Que, derivado de lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México, ordenó a este Instituto Electoral para que:

(...) atendiendo al principio de mínima intervención lo conducente es que el Instituto local proceda a una lógica de **asesoría, interacción y acompañamiento** con la comunidad para la definición y organización de sus próximas elecciones bajo el régimen de sistemas normativos propios, debiendo generarse las acciones necesarias mediante la coordinación inmediata con el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi para definir las reglas y mecanismos para la elección de su autoridad municipal mediante su propio sistema normativo interno, **a más tardar el treinta de enero de dos mil veinticuatro, lo que permitirá que la ciudadanía del municipio Ñuu Savi tenga plena certeza respecto a cómo ejercer sus derechos político electorales para la elección de su autoridad municipal.**

XLIV. Que no pasa desapercibido que una de las cuestiones a atender por parte de este Instituto Electoral de manera coordinada con el Ayuntamiento Instituyente, es **asesorar y coadyuvar en la organización del proceso de elección de autoridades por sistemas normativos propios; definiendo las reglas y mecanismos para la elección, lo que deberá cumplirse a más tardar el 30 de enero de 2024.**

XLV. Que mediante Acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, emitió sugerencias tanto en forma como en el fondo a determinados artículos que requerían, a consideración de esta autoridad, algunas modificaciones para mantener el respeto a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en concordancia y armonía con el marco jurídico vigente, particularmente de los derechos constitucionales y humanos, especialmente el principio constitucional de paridad. De ahí que, para mayor precisión y con la finalidad de brindar un instrumento de lectura fácil a las sugerencias o recomendaciones, se incorporó como anexo del citado Acuerdo, un documento en el que se precisaban los artículos, fracciones y/o párrafos en los que, se consideró pertinente sugerir modificaciones.

XLVI. Que derivado de lo anterior, de conformidad con la revisión y análisis realizado por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales quien, previo a la remisión final de las sugerencias o modificaciones propuestas, el 23 de enero de 2024, realizó una reunión de trabajo previa con las y los integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, así como también estuvo presente en dicha reunión, integrantes del Ayuntamiento Instituyente del citado municipio, en el que, de manera clara y precisa, se expusieron las principales sugerencias que se estimaron necesarias explicar para mayor comprensión y claridad.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese sentido, toda vez que la referida Comisión remitió, el 28 del presente mes y año, la versión modificada de los *Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024*, documento que corre agregado como anexo 1 del presente Acuerdo y que, como se constata en el anexo 2 de este Instrumento, se han incorporado las sugerencias formuladas por este Instituto Electoral, este Consejo General estima oportuno, razonable y necesario, ratificar dicho documento, a efecto de disponer de un documento normativo que ha sido construido por las propias comunidades del municipio Nuu Savi y validado a través de su Asamblea Municipal Comunitaria, por lo que, se tiene un documento que precisa y garantiza las reglas mínimas para la elección de las autoridades del referido municipio y, con ello, se brinda certeza a todos y cada uno de los actos que se realicen por la ciudadanía del municipio en el marco del proceso electivo ordinario.

Lo anterior, considerando que, si bien es obligación de este Instituto Electoral garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar, en este caso, a los Ayuntamientos; también lo es que, al tratarse de una elección a través de sistemas normativos propios (usos y costumbres), compete a esta Autoridad electoral, en observancia a los criterios establecidos por los Tribunales Electorales, particularmente, al caso concreto la sentencia SCM-JDC-348/2023, a efecto de **asesorar y coadyuvar en la organización del proceso de elección de autoridades por sistemas normativos propios; definiendo las reglas y mecanismos para la elección, lo que deberá cumplirse a más tardar el 30 de enero de 2024.**

Así, la ratificación que realiza este Consejo General, de los *Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024*, se enmarca en un acto de coadyuvancia, asesoría, colaboración e interacción con las autoridades municipales, comunitarias y la instancia electiva creada por la ciudadanía del municipio Nuu Savi para efecto de organizar, conducir y orientar los trabajos del proceso electivo, a efecto de que, en el momento oportuno este Instituto Electoral revise y, en su caso, emita la calificación de la referida elección, con base en las previsiones normativas contenidas en los citados Lineamientos, así como en plena observancia a los principios rectores de todo proceso electoral.

XLVII. Que con la finalidad de garantizar el pleno conocimiento de los *Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024*, es necesario y oportuno que se realicen las gestiones necesarias para efecto de que se implemente una campaña de difusión en español y en las lenguas originarias que se hablan en el municipio, en la que se elabore y diseñen materiales informativos de fácil lectura para la ciudadanía, particularmente de las etapas, plazos, fechas y formas de participación de las y los ciudadanos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ratifican los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo ordinario 2024, en términos de lo precisado en los considerandos XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del presente Acuerdo y del documento que corre agregado como anexo 1.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, para conocimiento y efectos de que por su conducto se haga del conocimiento de las autoridades de las localidades y de la ciudadanía del municipio.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, Guerrero, para efectos de que, con su apoyo y colaboración se realice la difusión de los presentes Lineamientos, en español y lenguas originarias que se hablan en el municipio, para conocimiento de la ciudadanía a través de los medios y mecanismos que acostumbra en su municipio, en concordancia con lo dispuesto en el considerando XLVII.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-348/2023.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Congreso del Estado de Guerrero, Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales se diseñe e implemente una campaña de difusión respecto de las etapas del proceso electivo ordinario 2024 del municipio Ñuu Savi, Guerrero, a través de los medios y mecanismos de los que se dispone por este Instituto Electoral, en términos de lo precisado en el considerando XLVII.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ